



EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO, A 03 DE OCTUBRE DE 2016, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO "HOGAR CABAÑAS", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA GENERAL LIC. MARTHA ALICIA IBÁÑEZ HERNANDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PRESTATARIA", Y POR LA OTRA, AL C. GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS, POR SU PROPIO DERECHO, QUIÉN SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", HACEMOS CONSTAR QUE HEMOS CONVENIDO EN CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A.- Declara "LA PRESTATARIA":

I.-Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo la asistencia integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación vulnerable, derivados por las autoridades competentes, con el objetivo de formarlos e integrarlos a la sociedad, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 quince de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

II.-Que la Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández, tiene el carácter de Directora General, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "HOGAR CABAÑAS", la C. María de la Salud Ramírez Fruchier, con fecha 18dieciocho de julio del 2016 dos mil dieciséis, en virtud del acuerdo favorable del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 77 fracción II, 78 y 83 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracciones II y XIX y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.

III.-Que requiere TEMPORALMENTE de los servicios de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por ser necesarios para la materialización de su objeto.

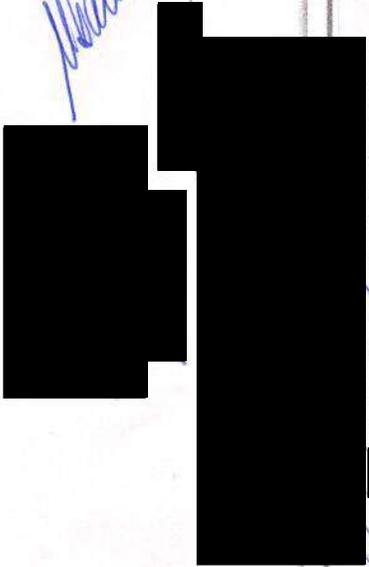
IV.-Que tiene como domicilio legal el ubicado en avenida Mariano Otero número 2145, colonia Residencial Victoria, Municipio de Zapopan, Jalisco.

B.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

I.-Que es una persona física de nacionalidad Mexicana, profesionista, con capacidad legal, suficiente para obligarse en los términos del presente contrato y quien se identifica con cedula profesional [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaria de Educación Pública, que su registro federal de contribuyentes es: [REDACTED] Así mismo su Credencial para votar lo es el numero [REDACTED] Ser mayor de edad; de nacionalidad mexicana.

II. Contar con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios para prestar sus servicios de acuerdo a lo estipulado en el clausulado del presente contrato.

Martha Alicia Ibáñez Hernández



Guillermo Giovanni Guillen Salinas



III.-Que percibe otros ingresos derivados de los servicios que presta de forma habitual a favor de otras personas físicas y/o morales diversas e independientes a LA PRESTATARIA.

IV.-Tener su domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle [REDACTED] y como domicilio fiscal el ubicado en: Calle [REDACTED]

V.-Que cuenta con los conocimientos, recursos elementos y experiencia necesaria para prestar los servicios a que se refiere la clausula primera del presente Contrato.

VI.-Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios con la prestataria.

Las partes manifiestan que tiene pleno conocimiento de las Declaraciones que anteceden, que todos ellos son ciertos y por lo tanto su deseo de someter el presente Contrato al Tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene como objeto la contratación temporal de servicios profesionales, con fecha de inicio el 03 de Octubre de 2016, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a prestar los servicios de "Abogado Externo con Cédula Profesional [REDACTED]" y los inherentes que correspondan.

Así mismo, el presente contrato de servicios profesionales terminará el 31 de Diciembre del 2016, o en su caso, dejará de surtir efecto mediante aviso por escrito de alguna de las partes, con quince días de anticipación, en la inteligencia de que "EL CONTRATANTE", liquidará todo adeudo pendiente al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", hasta el momento de la terminación del presente contrato.

Lo anterior, excepto en casos en que por la deficiente prestación de servicios se esté poniendo en riesgo la integridad de las niñas, niños o adolescentes o se esté afectando el adecuado funcionamiento del albergue, en cuyo caso, el aviso de rescisión podrá darse en cualquier momento, sin necesidad de aviso anticipado y sin responsabilidad para el Hogar Cabañas, en atención al interés superior de la niñez establecido en la legislación.

El prestador de servicios prestará directamente a favor de la prestataria: SERVICIOS PROFESIONALES LEGALES DE TRAMTACION, GESTION, OBTENCION, PROSECUCION, ADMINISTRACION Y SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS LABORALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ANTE CUALQUIE TRIBUNAL, INSTITUCION PUBLICA O PRIVADA ASI COMO PARA QUE LLEVE A CABO CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO O CONVENIO Y/O TRAMITE RELACIONADO CON LA OBTENCION DE RESOLUCIONES Y/O LAUDOS EN FAVOR D ELA PRESTATARIA, LO ANTERIOR DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, y que la misma prestataria le indique y en general cualquier servicio relacionado con la Asesoría Jurídica en Materia Laboral que sea solicitado por la PRESTATARIA.

SEGUNDA.- "LA PRESTATARIA" Como contraprestación la cantidad fija de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) más impuestos, sin retención de (I.V.A.) al ser una institución de Beneficencia esto por cada 30 días de trabajo que el prestador efectivamente realice. Cantidad que la PRESTATARIA pagara al prestador mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria que designe este ultimo y previa entrega por



Secretaría de Desarrollo
e Integración Social
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO



parte del PRESTADOR del recibo de honorarios correspondiente el cual deberá de cumplir con todos y cada uno de los requisitos fiscales vigente al momento de su emisión.

La contraprestación antes referida solo podrá ser modificada por acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

Los gastos que incurra EL PRESTADOR DE SERVICIOS con motivo del desempeño deberán ajustarse a las políticas de pago y restricciones establecidas por LA PRESTATARIA y ser previamente aprobados por esta última para el pago o reembolso respectivo. De igual forma LA PRESTATARIA reembolsara los gastos en que incurra EL PRESTADOR, como son fotocopias llamadas, envíos de mensajería entre otros y que estén plenamente Justificados. Quedando EL PRESTADOR DE SERVICIOS obligado a presentar los recibos y/o facturas que amparen dichos gastos a nombre de LA PRESTATARIA.

TERCERA.- Para el cumplimiento de los fines del presente contrato LA PRESTATARIA otorgara a EL PRESTADOR DE SERVICIOS así como a los abogados a su cargo que designe bajo su más estricta responsabilidad ("el personal), un poder Judicial, para pleitos y Cobranza y actos de Administración en Materia Laboral.

En todo caso EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable por todas y cada una de las actuaciones que realice el mismo y/o su personal en nombre y por cuenta de LA PRESTATARIA. "EL PRESTATARIO" podrá solicitar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que preste sus servicios en cualquiera de los establecimientos con los que cuenta éste o con los que en el futuro pudiese llegar a contar. Las partes convienen que es facultad del "EL CONTRATANTE" el cambiar al contratado de centro de actividades o establecimiento al que deba presentarse a prestar sus servicios.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá informar a LA PRESTATARIA en forma inmediata cualquier baja en el personal para la revocación del poder correspondiente.

CUARTA.- Las partes manifiestan que no existe relación laboral alguna entre las mismas. Por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIOS en este acto renuncia a ejercitar en contra de LA PRESTATARIA y/o sus funcionarios cualquier reclamación de carácter laboral fiscal y de cualquier otro tipo que este pudiera presentar en su contra, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa, la participación de los trabajadores en las utilidades de LA PRESTATARIA (P.T.U), cuotas obrero patronales ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (I.M.S.S.), SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.) o ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), riesgo de trabajo entre otras.

QUINTA.- Las partes acuerdan que los recursos materiales que requiera EL PRESTADOR DE SERVICIOS, para la debida prestación de los Servicios Profesionales serán proporcionados por cuenta exclusiva de EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

SEXTA.- Queda expresamente pactado que no existirá relación laboral alguna, entre "EL CONTRATANTE" y el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en virtud de que este último ejerza su actividad en forma independiente, además, el profesionista será responsable de las relaciones con el personal que emplee en el desempeño de sus actividades de conformidad con la clausula tercera del presente.



SÉPTIMA.- LA PRESTATARIA estará facultada en todo momento por medio de quien estime conveniente, para efectuar las revisiones auditorias y verificaciones que sean necesarias a efecto de comprobar la debida prestación de los servicios realizados por EL PRESTADOR.

OCTAVA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a presentar un informe detallado de los servicios prestados cuando menos mensualmente, lo anterior con independencia de que LA PRESTATARIA pueda requerirle un informe parcial debidamente detallado en el momento en que esta ultima así lo determine.

NOVENA.- El prestador será responsable por su negligencia, dolo y/o impericia en la prestación de los servicios.

DECIMA.- Además de las prohibiciones contenidas en otras cláusulas de este instrumento, queda prohibido a EL PRESTADOR:

- 1.-Realizar los servicios profesionales en contravención a los dispuesto y acordado en este contrato.
- 2.-Solicitar y/o aceptar el pago de dádivas por el servicio contratado.
- 3.-Utilizar el nombre HOGAR CABAÑAS fuera los lineamientos y políticas que al efecto le instruye LA PRESTATARIA.
- 5.-Cobrar cualquier cantidad de dinero por concepto de trámites en Juicio, gratificaciones o cualquier otro concepto no contemplado en este contrato o en las instrucciones que por escrito reciba de LA PRESTATARIA.

Las prohibiciones anteriores son aplicables para los agentes empleados o subordinados, ayudantes o cualquier otra persona que en forma directa o indirecta contrate EL PRESTADOR DE SERVICIOS, para cumplir con el objeto del presente contrato, quien en todo caso deberá de cuidar que dichas prohibiciones sean acatadas, siendo responsable del incumplimiento de las mismas.

DECIMA PRIMERA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS conviene en mantener como confidencial toda información que reciba de LA PRESTATARIA ya sea de manera oral o mediante documentos, medios electrónicos o magnéticos o cualquier otro instrumento similar con motivo del cumplimiento del presente contrato por lo cual no divulgará ni revelará o utilizará a beneficio propio o de terceros dicha información. En el caso del incumplimiento a lo anterior, EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable del pago de daños y/o perjuicios ocasionados a LA PRESTATARIA, sin menoscabo de las acciones legales que pueda emprender LA PRESTATARIA en contra de EL PRESTADOR por tal motivo.

DECIMA SEGUNDA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá la obligación de entregar toda la documentación que ha recibido de LA PRESTATARIA durante el tiempo en que brindó sus servicios así como de presentar un informe pormenorizado del estado que guardan los asuntos que se encontraban bajo su cargo.

DECIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de EL PRESTADOR DE SERVICIOS a sus obligaciones establecidas en el presente contrato LA PRESTATARIA podrá optar por



solicitar ya sea el cumplimiento forzoso o bien la rescisión del presente contrato. En ambos casos se deberán de pagar daños y perjuicios que se deriven de dicho incumplimiento.

DECIMA CUARTA.-EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá afectar ceder, ni transmitir de forma alguna los derechos y obligaciones que a su cargo deriven del presente contrato, salvo el consentimiento expreso y previo y por escrito a LA PRESTATARIA.

DECIMA QUINTA.-Las partes convienen que cualquier modificación al presente contrato o cualquiera de sus anexos. Deberá ser acordado por escrito y firmada de conformidad por ambas partes.

DECIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a los avisos y notificaciones que se realicen en cumplimiento del presente contrato, las partes designan como sus domicilios los indicados en el Capítulo de Declaraciones del presente Instrumento.

Las partes se obligan a notificar por escrito a la otra parte de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha del cambio, de lo contrario, todos los avisos y notificaciones hechos en los domicilios anteriores se entenderán válidamente hechos.

DECIMA SEPTIMA.-Las partes acuerdan que el presente contrato sustituye en todas sus partes a cualquier otro contrato celebrado o acuerdo celebrado entre las mismas.

DECIMA OCTAVA.- Para toda controversia que surja entre las partes en relación con la prestación o cumplimiento de este contrato, ambas partes se someten expresamente a las disposiciones aplicables del Código Civil para el Estado de Jalisco y a la competencia territorial de los tribunales de la Ciudad de Guadalajara. Renunciando por tanto a cualesquier otra jurisdicción a la cual pudieren tener derecho en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue por ambas partes este documento y sin existir vicios en el consentimiento, lo firmaron en la ciudad de Zapopan, Jalisco, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas a 03 de Octubre del 2016.

EL CONTRATANTE

EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández
Directora General

C. Guillermo Giovanni Guillen Salinas
Prestador de Servicios

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Gretta Odett Nava López
Trabajadora

Lic. Martha Graciela Plasencia Ayala
Trabajadora